

"Año Internacional de la Quinua"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº00014 /2013-INIA-DEA ✓

Lima, 08 JUL. 2013

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 001-2012-Trujillo, de fecha 05 de noviembre del 2012, el Informe Técnico Nº 04-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 15 de enero del 2013, el Informe Legal Nº 011-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 01 de julio del 2013 y los Oficios Nº 0235-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 01 de febrero del 2013 y 115-2013-INIA-OGAJ/DG, de fecha 01 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;



Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el **Acta de Notificación Nº 001-2012-Trujillo**, se le concedió a **AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C.**, con RUC Nº 20482205179, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa, por comercializar semillas de pastos y hortalizas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Av. Ezequiel González Cáceda Nº 1276, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, el **Informe Técnico Nº 04-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, suscrito por el Inspector de PEAS Ing. Walter Ledesma Puppi, señala que en uso de las facultades establecidas por el Reglamento General, procedió a realizar una actividad inopinada a la empresa **AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C.**, para verificar si la comercialización de semillas se realizaba con la debida Constancia de Declaración de comerciante de Semillas emitida por la Autoridad de Semillas;

Que, **AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C.** ha incurrido en dos (2) actos considerados antireglementarios:

- a) Comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- b) No exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público;

*"Año Internacional de la Quinua"**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00014 /2013-INIA-DEA ✓

Lima, 08 JUL. 2013

- 3 -

Que, conforme a lo establecido en el numeral 6. del artículo 230º de la Ley General de Procedimiento Administrativo, no se da la figura de concurrencia de infracciones, pues se trata de 2 hechos diferentes. Así tenemos que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 5131-2005-PA/TC, resolvió declarar infundada la acción de amparo, señalando en su numeral 7. de sus Fundamentos lo siguiente: ".....En todo caso, este Colegiado considera que no se ha vulnerado ninguno de los principios de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni mucho menos se le impuso diferentes sanciones por un mismo hecho. Las sanciones impuestas corresponden a hechos distintos, como son construir, abrir y demoler sin la autorización municipal correspondiente.";

Que, con Informe Legal Nº 011-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda:

- Aplicar la **sanción de 0.25 UIT** a **AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C.** por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local ubicado en Av. Ezequiel González Cáceda Nº 1276, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;
- Aplicar la **sanción de 0.50 UIT** a **AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C.** por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General** en su local ubicado en Av. Ezequiel González Cáceda Nº 1276, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad;
- No se da la concurrencia de infracciones;

“Año Internacional de la Quinua”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria”

- 4 -

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Órgano de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C., con RUC N° 20482205179, con domicilio en Av. Ezequiel González Cáceda N° 1276, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, con una multa de 0.25 de una UIT, por no exhibir la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, conforme a lo señalado en el inciso d) del artículo 50º y al inciso b) del artículo 99º del Reglamento General en el citado local.

Artículo 2º.- SANCIÓNAR a AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C., con RUC N° 20482205179, con domicilio en Av. Ezequiel González Cáceda N° 1276, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, con una multa de 0.50 de una UIT, por la comercialización de semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General en el citado local.

Artículo 3º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a AGRICOLA JOSE ENRIQUEZ CHIRA S.A.C. conforme a ley para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

